



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	006750
EXPEDIENTE:	

17 MAR 2023

ASUNTO: Se remite Decreto No. 220 para su publicación.
Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

RECIBIDO
17 MAR 2023
RECIBIDO
Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Agenda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cuatro (04) fojas útiles, **Decreto No. 220**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 168, 169, 171, 178, 182, 185, 187 y 191 BIS a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **16 de marzo de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
9:30
17 MAR 2023
RECIBIDO
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
9:35
17 MAR 2023
RECIBIDO
DIRECCION DE CONSULTORIA
LEGISLATIVA

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 16 de marzo de 2023.
Por la Mesa Directiva



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
16 MAR 2023
DESPECHADO
OFICINA DE PARTES

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

- C.c.p.-Dip. Juan Diego Echevarría Ibarra.- Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
- C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
- C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
- C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia

MRAM/DMML/Js

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
21 MAR 2023
RECIBIDO
PRESIDENCIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
17 MAR 2023
RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 220

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 168, 169, 171, 178, 182, 185, 187 y 191 BIS a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 168.- (...)

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad estatal o municipal y resulta ser del orden federal, se declinará para su atención o trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción. Cuando la persona denunciante solicite guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, la autoridad procederá a reservar sus datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 169.- (...)

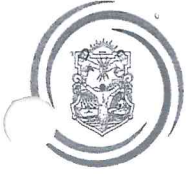
(...)

Una vez admitida la denuncia, la autoridad la atenderá mediante el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, asimismo efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los hechos, acciones u omisiones constitutivos de la denuncia, así como el cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

Si de las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, se desprende que el asunto no es competencia de la autoridad que haya recibido la denuncia, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, lo turnará a la autoridad que estime competente, notificándole de tal hecho a la persona denunciante, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

En el caso de autoridad ambiental municipal, para el seguimiento de la denuncia ciudadana deberá estarse al procedimiento establecido en el reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO 171.- (...)



I. El nombre o razón social, domicilio, correo electrónico y teléfono en su caso;

II a la IV. (...)

(...)

ARTÍCULO 178.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente ante la persona propietaria, ante la o el representante o persona apoderada legal, o bien ante la persona encargada y/o responsable de las actividades del lugar o zona donde habrá de inspeccionarse. La inspección se realizará con la persona con quien se entienda la diligencia, a quien se exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe a dos testigos.

(...)

ARTÍCULO 182.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora y una vez transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, dentro de los veinte días hábiles siguientes la autoridad emitirá acuerdo debidamente fundado y motivado, para que la persona interesada implemente de inmediato las medidas correctivas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando los plazos que corresponda para su cumplimiento, procediendo a su notificación para que en el término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 185.- (...)

I.- (...)

II.- El aseguramiento precautorio de bienes, equipo, maquinaria, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de las medidas de seguridad; y,

III.- (...)

(...)

ARTÍCULO 187.- (...)

I. (...)



II. Multa por el equivalente de doscientas a veinte mil unidades de medida y actualización vigente al momento de imponer la sanción;

(...)

III. (...)

a) a b).- (...)

IV.- (...)

a) al c).- (...)

V. Reparar daños físicamente causados al medio ambiente en agua, aire o suelo dentro y fuera de su empresa, independientemente de las sanciones de los delitos contra el medio ambiente;

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y,

VII. Suspensión o revocación de las autorizaciones, permisos, licencias, cédulas, registros o resoluciones correspondientes.

ARTÍCULO 191 BIS.- (...)

I.- (...)

II.- Cuando una vez emitida la autorización, licencia o permiso surjan causas supervenientes que modifiquen significativamente las condiciones ambientales bajo las cuales fueron otorgadas;

III.- Cuando la persona autorizada no haya iniciado actividades en el término de un año, a partir de la fecha en que le fue notificada la autorización, licencia o permiso;

IV.- Cuando se incumpla con las condicionantes establecidas por esta la autoridad competente, en los plazos que le fueron establecidos; y,

V.- Por las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, previo dictamen de la autoridad en inspección y vigilancia.

Antes de emitir fundada y motivadamente la resolución respectiva, la Secretaría dará vista a la persona interesada.



TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria